

Bogotá D.C., 12 de julio de 2024

Señor
Peticionario

REFERENCIA	CSR2.2024.26008.S
TEMA	Anónimo
SUBTEMA	Trámites en general

Cordial saludo,

En respuesta a su requerimiento anónimo allegado mediante el formulario de PQRSDf de la página web del RUNT, en el cual indica:

“Cambiar el nombre de mi tarjeta de propiedad... No encuentro ala persona”

La Concesión RUNT 2.0 S.A.S. le responde lo siguiente:

Sea lo primero indicar que, la Concesión RUNT 2.0 SAS es una sociedad de naturaleza privada que actualmente ejecuta el contrato de concesión 604 de 2022, suscrito con el Ministerio de Transporte, pero no constituye autoridad de tránsito de las descritas en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

Sobre su petición de cambio de propietario de un vehículo, debe tener presente que, legalmente, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 769 de 2002, tenemos:

“ARTÍCULO 47. TRADICIÓN DEL DOMINIO. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.”

A su vez, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, el Registro Nacional Automotor “RNA”, es:

“Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros”

Y, finalmente, en concordancia con lo anterior, el párrafo del artículo 922 del Código de Comercio, prevé:

“Obligaciones del vendedor

TRADICIÓN DE INMUEBLES Y AUTOMOTORES

ART. 922.—La tradición del dominio de los bienes raíces requerirá, además de la inscripción del título en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, la entrega material de la cosa.

PAR.—De la misma manera se realizará la tradición del dominio de los vehículos automotores, pero la inscripción del título se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes. La tradición así efectuada será reconocida y bastará ante cualesquiera autoridades”

De otro lado, tributariamente la Ley 488 de 1998, prevé:

“Artículo 140. Hecho generador. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados”

(...)

“Artículo 142. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.”

En consecuencia, puede que usted hubiese vendido el automotor, pero mientras no formalice el traspaso en el Registro Nacional Automotor “RNA” del RUNT, continuará registrado como titular del derecho de dominio, asumiendo la responsabilidad que implica esa condición, incluso, en materia contravencional, tributaria y civil, entre otras.

Por lo anterior, le sugerimos acercarse al organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo para recibir asesoría.

Esperamos haber atendido acertadamente sus inquietudes y, de tener alguna inquietud adicional, recuerde que se puede comunicar a la línea de atención nacional 01 8000 93 00 60 que brinda información las 24 horas del día, todos los días del año.

Cordialmente:



Av. Calle 26 No. 59 – 41/65
Edificio Cámara Colombiana
de la Infraestructura (CCI) Oficina 405.
Bogotá- Colombia
PBX: (+57) 601 587 0400
www.runt.gov.co